



ACUERDO CREE-111-2024

APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO SUSCRITO CON LA EMPRESA MOORE STHEPENS-BAGGIA Y ASOCIADOS S.A DE C.V DENOMINADO “CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE NORMA TÉCNICA DE COGENERADORES”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintiocho (28) días de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Resultando

1. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) mediante Acuerdo CREE 39-2023 del dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023) aprobó los términos de referencia del proceso No. CPI-CREE-02-2023 denominado “Elaboración de Propuesta de Norma Técnica de Cogeneradores.”
2. Que en fecha siete (07) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) mediante Acuerdo CREE-79-2023 se aprobó la adjudicación para el proceso CPI-CREE-02-2023 denominado “Elaboración de Propuesta de Norma Técnica de Cogeneradores” a favor de CONSORCIO EEC-M&S por un monto de cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro dólares americanos con 31/100 (USD 42,654.31).
3. Que en fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) la Comisión y el Consultor CONSORCIO EEC-M&S suscribieron un Contrato denominado “Contrato de Servicio de Consultoría para la Elaboración de Propuesta de Norma Técnica de Cogeneradores” entre el señor DOUGLAS POMPOLIO BAGGIA SAGASTUME en su condición de representante legal del Consorcio EEC-M&S y el señor RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ en condición de Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en el cual se estipula como objetivo el desarrollo de la propuesta de una Norma Técnica para regular la actividad de los Cogeneradores en el Mercado Eléctrico de Honduras dentro del Marco Legal vigente, por lo que se determinó que el plazo de ejecución de la consultoría sería de cuatro (04) meses a partir de la orden de inicio.
4. Que en fecha veinticinco (25) octubre de dos mil veinticuatro (2024) el señor GASTÓN LESTARD en condición de socio y director de la sociedad ENERGY MARKET INTELLIGENCE (GME) solicitó la ampliación de plazo del contrato de la consultoría CPI-CREE-02-2023, manifestando que es necesario realizar un análisis detallado de los comentarios recibidos en el proceso de consulta pública, así como de la recepción de comentarios vía conferencia del operador del sistema y análisis interno con el equipo técnico y regulatorio de la Comisión, con el objetivo de desarrollar una norma que abarque una solución completa a los aspectos vinculados al proceso de cogeneración.
5. Que en veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Asesoría Legal emitió Opinión Legal DAJ-OL-019-2024, en la que se pronunció sobre la procedencia de realizar una modificación al “Contrato de Servicio de Consultoría para la Elaboración de Propuesta de Norma Técnica de Cogeneradores.”
6. Que en vista del análisis detallado que requiere la elaboración de la Norma Técnica de Cogeneradores y de la necesidad de realizar las modificaciones señaladas, así como del compromiso adquirido por la



Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) de elaborar una norma técnica que regule la actividad de los Cogeneradores en el Mercado Eléctrico de Honduras, resulta necesario realizar una ampliación en el plazo del contrato denominado “Contrato de Servicio de Consultoría para la Elaboración de Propuesta de Norma Técnica de Cogeneradores.”

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), 02-2022 publicado en el diario oficial el once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y 46-2022 publicado en el diario oficial el dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022); esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la facultad de Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria permite que la Administración modifique los contratos que haya celebrado, incluyendo modificaciones por incorporación de necesidades nuevas y la modificación de los plazos de entrega de las prestaciones objeto de contrato.

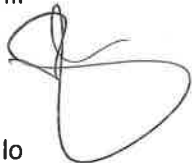
Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-66-2024 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 1, artículo 3 primer párrafo, literal D romano XV y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; aplicados de manera supletoria artículos 119 numeral 2, 121, 122, 123, 124 numeral 1 y 125 de la Ley de Contratación del Estado, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda

PRIMERO: Aprobar la modificación a la cláusula 4 del contrato suscrito con Moore Sthepens-Baggia y Asociados S.A de C.V. denominado “Contrato de Servicio de Consultoría para la Elaboración de Propuesta de Norma Técnica de Cogeneradores”, con el objeto de ampliar el plazo de referencia máximo de ejecución, la que de ahora en adelante deberá leerse de la manera siguiente:





"Cláusula 4: El plazo de ejecución de la Consultoría será hasta el 15 de diciembre de 2024".

SEGUNDO: Delegar en el Comisionado Presidente la firma de la adenda al contrato con la sociedad denominada Moore Sthepens-Baggia y Asociados S.A de C.V.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que la misma proceda con la elaboración de la adenda para la modificación del contrato.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a notificar al representante legal de la empresa Moore Sthepens-Baggia y Asociados S.A de C.V. el presente acto administrativo.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ




WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ